

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 046-2021-ENAPU S.A./GG

Callao, 24 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 012-2021-ENAPU S.A./GG de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Nacional de Puertos S.A.- ENAPU S.A. - Año 2021, en adelante PAC 2021;

Que, con Memorando N° 0335-2020- ENAPU S.A./OAJ de fecha 23 de setiembre de 2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia de Administración la necesidad de contratar un Servicio de Asesoría Legal Especializada y Defensa en Proceso de Arbitraje para iniciar un proceso arbitral contra la empresa AMP Terminals Callao S.A., por el menor pago de la Participación del 17.01% en los resultados de la explotación del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao por los ejercicios 2011 a 2017, convenido en el Contrato de Asociación en Participación suscrito con fecha 11 de mayo de 2011; para tal efecto, adjunta los Términos de Referencia que contiene la descripción del servicio, el perfil de postor, el plazo de ejecución, la forma de pago, los adelantos y demás obligaciones;

Que, la Supervisión de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de ENAPU S.A., invita al Estudio MONTEZUMA Abogados, para que haga remita su propuesta técnico-económico para la prestación de los servicios de asesoría legal especializada que se indican en los Términos de Referencia formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en su condición de Área usuaria;

Que, el Estudio MONTEZUMA Abogados mediante Carta S/N de fecha 30 de setiembre de 2020, comunica su disposición para asumir el Servicio de Asesoría Legal Especializada y Defensa en el Proceso de Arbitraje contra la empresa AMP Terminals Callao S.A., proponiendo un Honorario Fijo y un Honorario de Éxito; asimismo, propone un honorario fijo en el caso de existir un proceso de anulación de Laudo para la defensa ante la Corte Superior de Justicia y eventualmente, ante la Corte Suprema de Justicia;

Que, mediante Memorando N° 0374-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 22 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que luego de evaluar la propuesta de MONTEZUMA Abogados, señala que este Estudio se adhiere al cumplimiento de prestar el servicio del patrocinio del proceso arbitral y el eventual proceso de anulación de Laudo Arbitral, por lo que se ajusta a los Términos de Referencia; en tal sentido, adjunta el Requerimiento para que se solicite la cobertura presupuestal al Área competente de la Empresa;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Planeamiento y Proyectos con Memorando N° 00115-2021/OPP de fecha 23 de febrero de 2021, informa a la Gerencia de Administración el otorgamiento del certificado presupuestal del Requerimiento N° 2021000091, por el monto de S/ 934 555,85 Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; sin embargo, de acuerdo al artículo 32° numeral 32.4 del Reglamento de la Ley acotada, a este monto se debe adicionar el Impuesto General a las Ventas (18%); por tanto, el Valor Estimado para la contratación de este servicio es por S/ 1'102,775.90 Soles incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, de acuerdo al artículo 27° numeral 27.1, literal k) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se indica “*Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: k), Para los servicios especializados de asesoría legal; Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.*”

Que, de conformidad al artículo 6° numeral 6.2 del Reglamento de la Ley acotada, señala “*Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.*”

Que, estando a los considerandos antes señalados, siendo competencia del Gerente General en su calidad de Titular de esta Empresa, en mérito a lo prescrito en el artículo 8° numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCLUIR en el **PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES** de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – Año 2021, el procedimiento de selección N° 59 para la “**Contratación del Servicio de Asesoría Legal Especializada y Defensa en un proceso de Arbitraje para iniciar un proceso arbitral contra la empresa AMP Terminals Callao S.A.**”; bajo el método de **CONTRATACION DIRECTA (CD)**, por un Valor Estimado de S/ 1'102,775.90 (Un Millón Ciento Dos Mil Setecientos Setenta y Cinco con 90/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas – IGV; correspondiendo desarrollarse bajo el sistema de contratación en base a un **HONORARIO FIJO** y una **COMISIÓN DE ÉXITO**, que se desarrollará y convocará en la jurisdicción de la Sede ENAPU S.A. Callao

N° PAC	TIPO DEL PROCEDIMIENTO	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	MES CONVOCATORIA	VALOR ESTIMADO S/
59	CONTRATACIÓN DIRECTA	SERVICIOS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA Y DEFENSA EN UN PROCESO DE ARBITRAJE PARA INICIAR UN PROCESO CONTRA LA EMPRESA APM TERMINALS CALLAO S.A.	MARZO	1'102,775.90

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Supervisión de Logística de la Gerencia de Administración publicar la presente Resolución en el SEACE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Secretaria General de la Empresa publicar esta Resolución en el Portal de Transparencia de ENAPU S.A., dentro del mismo plazo antes indicado.

Regístrese y Comuníquese.